

ADM 6565/19

"PROTOCOLO DE RESOLUCIONES 2019"

RESOLUCIÓN N° 340-STJSL-SA-2019.-

San Luis, veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.-

VISTO: Que por Acuerdo N° 93-LMF-SA-2019, punto VIII), se concedió Licencia Extraordinaria a la Dra. Martha Raquel Corvalán, Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, desde el día 03/10/2019 a partir de las 08:30 horas e inter dure su actividad como integrante del Tribunal Electoral Municipal, y consecuentemente, por Resolución N° 327-STJSL-SA-2019 de fecha 16/10/2019, se llamó al Sr. Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Federico Osvaldo Lucero Gagliardi, a integrar el Superior Tribunal de Justicia y que ante la ausencia del referido Magistrado, en fecha 23/10/2019, por Resolución N° 336-STJSL-SA-2019, se convocó a los mismos fines a la Sra. Presidente de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la misma Circunscripción, Dra. Estela Inés Bustos, es que habiéndose reintegrado el Dr. Lucero Gagliardi a sus funciones, en el día de la fecha, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 336-STJSL-SA-2019, dado lo dispuesto en el Art. 23 inc.1) ap. a) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

Por ello, el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia en uso de sus facultades;

RESUELVE: I) DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 336-STJSL-SA-2019.-

II) LLAMAR a integrar el Superior Tribunal de Justicia, al Sr. Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. FEDERICO OSVALDO LUCERO GAGLIARDI, para la firma de los Acuerdos que se suscriban a partir del día de la

fecha, e inter dure la licencia extraordinaria concedida a la Dra. Martha Raquel Corvalán, Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia

HÁGASE SABER.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por el Dr. Carlos Alberto Cobo, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.-